

Consulta No. 91

13 de junio de 2000.

Licenciada  
María del Pilar de Cheng  
Asesor Legal del  
Banco Nacional de Panamá  
Sucursal de Chitré  
E. S. D.

Señora Asesora Legal:

En atención a su atenta Nota 00(92014-01)113 de 26 de mayo pasado, en la cual tuvo a bien elaborar consulta a este Despacho, relacionada con una situación jurídica suscitada en esa entidad bancaria con un cliente moroso.

Concretamente se nos consulta:

“Es del caso que, como propietarios de un globo de terreno (5 fincas), ubicado en el Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, celebramos contrato de arrendamiento, con un cliente de esa área, el mismo venció en febrero de este año y, el Arrendatario, no sólo continúa ocupando la propiedad, sino que también, nos adeuda el último canon de Arrendamiento (B/.18,140.00).

En lo que respecta a la ocupación ilegal del inmueble, ya hemos interpuesto el recurso de lanzamiento; sin embargo, no determinamos la vía a utilizar para la reclamación del canon adeudado.

Le agradeceremos indicarnos, si nuestras acciones deben instaurarse por la vía ordinaria o si, tratándose de una Institución estatal, podemos considerar esta deuda un crédito vencido y proceder por la jurisdicción Coactiva.”

Gustosamente procedo a absolver sus interrogantes en los siguientes términos:


En cuanto a las acciones legales que se pueden interponer en contra del arrendatario moroso con el Banco Nacional de Panamá, considero que lo más viable y

expedito, es que se haga uso de la jurisdicción coactiva que por Ley posee dicho ente bancario. Dicho procedimiento es más efectivo y ágil, en miras a recuperar lo adeudado.

Ahora bien, para que el proceso por jurisdicción coactiva sea efectivo, es requisito indispensable el que se observen y apliquen cuidadosamente las normas del Código Judicial que regula dicha materia. (Ejm. a) Certificación de la deuda por el Banco Nacional de Panamá, b) Auto Ejecutivo con sus notificaciones, y c) Aplicación de medidas judiciales que garanticen el cobro del crédito, como el secuestro y el embargo.

Sobre la finalidad del proceso ejecutivo por cobro coactivo, nos permitimos remitirle copia autenticada de la Consulta no. C-298 de 6 de noviembre de 1998, la cual le fue absuelta al Ingeniero Fernando Aramburú, Ex Director del IRHE.

Atentamente,

  
Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

VLBP/AMdeF/au